



**CONSTANCIA:** El día 15 de septiembre último, venció el término que tenía la implorante para ajustar el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 29 de septiembre de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Simulación Absoluta de Contrato de Compraventa N° 2022-00551-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la interesada subsanó adecuadamente el dispositivo introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 7 de septiembre del año que cursa, inadmitió la súplica inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que la escritura pública adosada a las sumarias no fue aportada con visos de autenticidad, pese a que la satisfacción de dicho parámetro era impuesto por las normas que gobernaban la nombrada tipología de instrumentos protocolarios, sin que, en ese campo, pudieran atenderse las disposiciones genéricas estatuidas sobre la materia.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial. Lo anterior, porque la incoante, si bien suministró ciertos soportes escriturarios, con la solemnidad echada de menos, jamás acercó con el requisito de autenticidad el elemento protocolario anexado a la demanda y sobre el que, por cierto, se cernieron los pedimentos instados, que no era otro que el distinguido con el No. 1038 de 30 de marzo de 2021. Esto, destacándose que el respectivo ejemplar contiene el sello de que se trata de reproducción simple.



En consecuencia, al verificarse el inadecuado saneamiento de la memoria genitora, se dispondrá el cierre de las puertas de la tramitación ante el abordado accionamiento (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el libelo incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f337aa1725fb1c937e2e0254cba2489c0cf0ba4a84daae4610ac73bc48597**

Documento generado en 28/09/2022 06:37:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**